

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS:**

<b>0078</b>	Desígnese al doctor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía, para que subroge el cargo y funciones de Ministro .....	<b>2</b>
-------------	--	----------

**RESOLUCIONES:**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

	NAC-DGERCGC23-00000001 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000063, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022 .....	<b>4</b>
	NAC-DGERCGC23-00000002 Expídense los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2021 .....	<b>7</b>
	NAC-DGERCGC23-00000003 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000061, que establece los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el período fiscal 2023 .....	<b>40</b>

**ACUERDO No. 0078****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 82 señala: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior ...”*;
- QUE el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el segundo inciso del artículo 17, prevé: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado.”*;
- QUE la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126, contempla: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;
- QUE el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 270, dispone: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado...”*;
- QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, señor Don Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;
- QUE con Acuerdo Ministerial No. 044 de 11 de julio de 2022, el suscrito en calidad de Ministro de Economía y Finanzas, designó al magister Leonardo Francisco Sánchez Aragón, como Viceministro de Economía;
- QUE el Ministro de Economía y Finanzas, cumplirá agenda ministerial en la ciudad de Washington D.C. desde el 13 al 15 de diciembre del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 82 del Código Orgánico Administrativo, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 270 de su Reglamento General,

**ACUERDA:**

**Artículo. 1.-** Designar al doctor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía, para que subrogue el cargo y funciones de Ministro de Economía y Finanzas, por el período comprendido entre el 13 al 15 de diciembre de 2022.

**Disposición Única.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO  
AROSEMENA  
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC23-00000001****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 29, numeral 1 del Código Tributario define a los agentes de retención como las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello;

Que conforme el artículo 73 del Código Tributario dispone que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno otorga al Servicio de Rentas Internas la potestad de fijar, mediante resolución,

los porcentajes de retención de IVA que deberán aplicar los agentes de retención de este impuesto;

Que el 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que el primer inciso del segundo artículo innumerado agregado a continuación del 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por la referida ley, dispone que Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán retener el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con las condiciones, requisitos, y siguiendo el procedimiento, que se establezca para el efecto en el reglamento a la ley;

Que el segundo inciso del artículo *ibídem* establece que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución de carácter general, podrá establecer tipos de retención presuntiva para bienes y servicios, según creyera conveniente para efectos de un mejor control del impuesto, conforme lo establezca en las correspondientes resoluciones de carácter general que emita para tales efectos;

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, de 30 de diciembre de 2021, sustituye el artículo 150 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, son agentes de retención del IVA, el cual corresponderá a los porcentajes que establezca la Administración Tributaria mediante resolución;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000063 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, mediante la cual se establecen los porcentajes de retención del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras**

**Artículo Único.** – Sustitúyase la tabla del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000063, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, por la siguiente:

<b>Derivados del Petróleo</b>	<b>Porcentaje de retención de IVA</b>
Gasolina Súper	9,5%
Gasolina Extra o Ecopaís	2,0%
Diesel	2,0%

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 18 de enero de 2023.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**ENRIQUE JAVIER  
URGILES MERCHAN**

Javier Urgiles Merchán  
**SECRETARIO GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC23-00000002****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y prevé que se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la ley;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la facultad del Servicio de Rentas Internas de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados;

Que el artículo 24, del cuerpo legal citado en el considerando precedente, dispone que, cuando sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular;

Que el artículo 25 de la referida ley establece que, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva en razón de lo establecido en el artículo 24 del mismo cuerpo legal, el Servicio de Rentas Internas efectuará esta determinación basándose en los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. Estos coeficientes se fijarán tomando como base el capital propio y ajeno que utilicen los sujetos pasivos, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados;

Que el artículo 34 de la misma ley dispone que el impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LOS COEFICIENTES DE ESTIMACIÓN PRESUNTIVA DE CARÁCTER GENERAL DE IMPUESTO A LA RENTA POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**Artículo 1.- Objeto.** - Se establece los siguientes coeficientes de estimación presuntiva de carácter general de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2021:



<b>Grupo A01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
A011	CULTIVO DE PLANTAS NO PERENNES.	0,2207	0,2832	0,2953
A012	CULTIVO DE PLANTAS PERENNES.	0,3340	0,5015	0,5684
A013	PROPAGACIÓN DE PLANTAS.	0,1697	0,2043	0,1772
A014	GANADERÍA.	0,1674	0,2011	0,3893
A015	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (EXPLOTACIÓN MIXTA).	0,2690	0,3679	0,2034
A016	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA Y ACTIVIDADES POSCOSECHA.	0,2393	0,3146	0,2836
<b>Grupo A02. Silvicultura y extracción de madera.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
A021	SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES.	0,3106	0,4505	0,3351
A022	EXTRACCIÓN DE MADERA.	0,3700	0,5873	0,1455
A024	SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	0,2657	0,3618	0,2963
<b>Grupo A03. Pesca y acuicultura.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
A031	PESCA.	0,2208	0,2834	0,8067

A032	ACUICULTURA.	0,2402	0,3162	0,3461
<b>Grupo B05. Extracción de carbón de piedra y lignito.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
B051	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA.	0,2925	0,4135	0,3867
<b>Grupo B06. Extracción de petróleo crudo y gas natural.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
B061	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO.	0,4593	0,8496	0,5011
B062	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL.	0,4824	0,9318	0,1921
<b>Grupo B07. Extracción de minerales metalíferos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
B071	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.	0,0998	0,1109	0,1291
B072	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS.	0,2977	0,4240	0,4545
<b>Grupo B08. Explotación de otras minas y canteras.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
B081	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,3410	0,5175	0,4374
B089	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,2620	0,3550	0,7291

<b>Grupo B09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
B091	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL.	0,2700	0,3698	0,2413
B099	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.	0,3347	0,5030	0,2765
<b>Grupo C10. Elaboración de productos alimenticios.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C101	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE.	0,1358	0,1571	0,4583
C102	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS.	0,1257	0,1438	0,2125
C103	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	0,2348	0,3068	0,2873
C104	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL.	0,1351	0,1562	0,1206
C105	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	0,1480	0,1737	0,3009
C106	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN.	0,1701	0,2050	0,1717

C107	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,1600	0,1905	0,3326
C108	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.	0,1064	0,1191	0,2284
<b>Grupo C11 Elaboración de bebidas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C110	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	0,2295	0,2979	0,2623
<b>Grupo C12. Elaboración de productos de tabaco.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C120	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,1893	0,2335	0,2963
<b>Grupo C13. Fabricación de productos textiles.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C131	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADOS DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,2254	0,2910	0,1911
C139	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0,1565	0,1855	0,2908
<b>Grupo C14. Fabricación de prendas de vestir.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C141	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,2067	0,2606	0,3061

C142	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL.	0,1771	0,2152	0,1946
C143	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,2185	0,2796	0,1329
<b>Grupo C15. Fabricación de cueros y productos conexos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C151	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES.	0,1396	0,1623	0,1895
C152	FABRICACIÓN DE CALZADO.	0,1690	0,2034	0,5906
<b>Grupo C16. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C161	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,2083	0,2631	0,5034
C162	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO Y TABLEROS A BASE DE MADERA.	0,2930	0,4144	0,3644

<b>Grupo C17. Fabricación de papel y de productos de papel.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C170	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0,1561	0,1849	0,1959
<b>Grupo C18. Impresión y reproducción de grabaciones.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C181	IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN.	0,2488	0,3312	0,4074
C182	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.	0,3258	0,4832	0,6564
<b>Grupo C19. Fabricación de coque y de productos de la refinación del petróleo.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C192	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.	0,1954	0,2429	0,1211
<b>Grupo C20. Fabricación de sustancias y productos químicos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C201	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO Y DE PLÁSTICOS Y CAUCHO	0,1727	0,2087	0,2732

	SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS.			
C202	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	0,2079	0,2624	0,2317
C203	FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES.	0,1828	0,2237	0,2768
<b>Grupo C21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C210	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO.	0,1384	0,1606	0,1902
<b>Grupo C22. Fabricación de productos de caucho y plástico.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C221	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,0761	0,0824	0,1009
C222	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.	0,1337	0,1543	0,1808
<b>Grupo C23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C231	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,1703	0,2053	0,3098
C239	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P	0,2164	0,2761	0,2780

<b>Grupo C24. Fabricación de metales comunes.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C241	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO.	0,1864	0,2290	0,6308
C242	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.	0,1453	0,1700	0,2220
C243	FUNDICIÓN DE METALES.	0,1940	0,2407	0,2499
<b>Grupo C25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C251	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS, RECIPIENTES DE METAL Y GENERADORES DE VAPOR.	0,2097	0,2654	0,5767
C259	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TRABAJOS DE METALES.	0,2370	0,3107	0,6391
<b>Grupo C26. Fabricación de productos de informática, electrónica y óptica.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C261	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y	0,2381	0,3125	0,2818



	TABLEROS ELECTRÓNICOS.			
C262	FABRICACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO.	0,0863	0,0944	0,0877
C263	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,1164	0,1317	0,1689
C264	FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO.	0,2654	0,3613	0,1498
C265	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN, CONTROL Y DE RELOJES.	0,3963	0,6564	0,3194
C266	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN, Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO.	0,2854	0,3995	0,7329
C267	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRAFÍCOS.	0,0315	0,0326	0,0424
<b>Grupo C27. Fabricación de equipo eléctrico.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C271	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,1611	0,1921	0,3261
C272	FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES.	0,0986	0,1094	0,0970

C273	FABRICACIÓN DE CABLES Y DISPOSITIVOS DE CABLEADO.	0,0649	0,0695	0,1032
C274	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN.	0,2418	0,3190	0,1734
C275	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO.	0,1506	0,1773	0,3813
C279	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO.	0,1292	0,1484	0,0861
<b>Grupo C28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C281	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	0,2604	0,3520	0,3475
C282	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,2075	0,2619	0,4294
<b>Grupo C29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semiremolques.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C291	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2833	0,3954	0,1261
C292	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE	0,1215	0,1384	0,3583

	REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.			
C293	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2576	0,3469	0,2109
<b>Grupo C30. Fabricación de otros tipos de equipos de transporte.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C301	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES Y OTRAS EMBARCACIONES.	0,1504	0,1770	0,3280
C302	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE.	0,2876	0,4037	0,9300
C303	FABRICACIÓN DE AERONAVES Y NAVES ESPACIALES Y MAQUINARIA CONEXA.	0,1507	0,1774	0,3077
C309	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0,2729	0,3753	0,2652
<b>Grupo C31. Fabricación de muebles.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C310	FABRICACIÓN DE MUEBLES.	0,2170	0,2771	0,4325
<b>Grupo C32. Otras industrias manufactureras.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C321	FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS.	0,1901	0,2347	0,3482

C322	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES.	0,1879	0,2314	0,3031
C323	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE.	0,1052	0,1176	0,1856
C324	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES.	0,2164	0,2761	0,2003
C325	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	0,2415	0,3183	0,4306
C329	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0,1864	0,2291	0,3506
<b>Grupo C33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C331	REPARACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, MAQUINARIA Y EQUIPO.	0,2045	0,2571	0,5528
C332	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES.	0,2489	0,3313	0,5126
<b>Grupo D35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
D351	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,3271	0,4860	0,8493
D352	FABRICACIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.	0,3233	0,4777	0,5397

D353	SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AIRE ACONDICIONADO.	0,3329	0,4990	0,8162
<b>Grupo E36. Captación, tratamiento y distribución de agua.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
E360	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	0,2702	0,3702	0,5485
<b>Grupo E37. Evacuación de aguas residuales.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
E370	EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.	0,2160	0,2755	0,4675
<b>Grupo E38. Recolección, tratamiento y eliminación de desechos, recuperación de materiales.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
E381	RECOLECCIÓN DE DESECHOS.	0,1680	0,2019	0,2766
E382	TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS.	0,1473	0,1728	0,8972
E383	RECUPERACIÓN DE MATERIALES.	0,1321	0,1522	0,2541
<b>Grupo E39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
E390	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y	0,2294	0,2977	0,1142

	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS.			
<b>Grupo F41. Construcción de edificios.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
F410	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.	0,1500	0,1765	0,6871
<b>Grupo F42. Obras de ingeniería civil.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
F421	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL.	0,1500	0,1765	0,6871
F422	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	0,1500	0,1765	0,6871
F429	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.	0,1500	0,1765	0,6871
<b>Grupo F43. Actividades especializadas de la construcción.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
F431	DEMOLICIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO.	0,1500	0,1765	0,6871
F432	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA Y OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,1500	0,1765	0,6871
F433	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	0,1500	0,1765	0,6871

F439	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,1500	0,1765	0,6871
<b>Grupo G45. Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
G451	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2095	0,2650	0,1471
G452	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2336	0,3048	0,6223
G453	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1673	0,2009	0,2749
G454	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0,1663	0,1995	0,2462
<b>Grupo G46. Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
G461	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA COMISIÓN O POR CONTRATO.	0,4822	0,9312	0,7433
G462	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y ANIMALES VIVOS.	0,1511	0,1780	0,5079
G463	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,1696	0,2043	0,6603

G464	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMÉSTICOS.	0,1776	0,2160	0,3234
G465	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIAS EQUIPOS Y MATERIALES.	0,1850	0,2270	0,3488
G466	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADA.	0,1497	0,1761	0,3056
G469	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS NO ESPECIALIZADOS.	0,1609	0,1917	0,3217
<b>Grupo G47. Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
G471	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.	0,1233	0,1406	0,4421
G472	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1670	0,2004	0,8457
G473	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,0686	0,0737	0,2919
G474	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1606	0,1914	0,3225
G475	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ENSERES	0,1429	0,1667	0,3735



	DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.			
G476	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS CULTURALES Y RECREATIVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1603	0,1908	0,5005
G477	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1866	0,2294	0,4662
G478	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS.	0,1886	0,2324	0,2044
G479	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.	0,8168	4,4582	1,7222
<b>Grupo H49. Transporte por vía terrestre y por tuberías.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
H492	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE.	0,2094	0,2649	0,3943
H493	TRANSPORTE POR TUBERÍAS.	0,1047	0,1169	0,1524
<b>Grupo H50. Transporte por vía acuática.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
H501	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	0,2526	0,3380	0,3153
H502	TRANSPORTE POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES.	0,1434	0,1673	0,4161

<b>Grupo H51. Transporte por vía aérea.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
H511	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA AÉREA.	0,7875	3,7060	0,3863
H512	TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA.	0,1980	0,2469	0,1884
<b>Grupo H52. Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
H521	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	0,2309	0,3003	0,2744
H522	ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.	0,2845	0,3975	0,4553
<b>Grupo H53. Actividades postales y de mensajería.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
H531	ACTIVIDADES POSTALES Y DE MENSAJERÍA.	0,1529	0,1805	0,4830
H532	ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA.	0,2456	0,3255	0,4451
<b>Grupo I55. Actividades de alojamiento.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
I551	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	0,2279	0,2951	0,3120
I552	ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS, PARQUES DE VEHÍCULOS	0,2013	0,2521	0,4159

	DE RECREO Y PARQUES DE CARAVANAS.			
I559	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.	0,2146	0,2732	0,3640
<b>Grupo I56. Servicio de alimento y bebida.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
I561	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	0,1914	0,2366	0,6822
I562	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS.	0,2022	0,2535	0,5362
I563	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE BEBIDAS.	0,2556	0,3434	0,6157
<b>Grupo J58. Actividades de publicación.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
J581	PUBLICACIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.	0,2216	0,2847	0,3391
J582	PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.	0,3151	0,4602	0,4437
<b>Grupo J59. Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
J591	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS	0,4677	0,8787	0,5986

	CINEMATOGRÁFICAS, VÍDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.			
J592	ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA.	0,2056	0,2588	1,3330
<b>Grupo J60. Actividades de programación y transmisión.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
J601	TRANSMISIONES DE RADIO.	0,2839	0,3964	0,5990
J602	PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIONES DE TELEVISIÓN.	0,3615	0,5662	0,3469
<b>Grupo J61. Telecomunicaciones.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
J611	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICA.	0,1381	0,1603	0,3098
J612	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.	0,2108	0,2671	0,4224
J613	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE.	0,1617	0,1929	0,3726
J619	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.	0,2746	0,3785	0,5394
<b>Grupo J62. Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
J620	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN	0,3007	0,4300	0,5626

	INFORMÁTICA Y DE CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS.			
<b>Grupo J63. Actividades de servicios de información.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
J631	PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y ACTIVIDADES CONEXAS; PORTALES WEB.	0,4790	0,9192	1,1433
J639	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN.	0,3576	0,5566	0,3954
<b>Grupo K64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensión.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
K641	INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	0,2173	0,2776	0,0172
K642	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA.	0,9858	69,2293	0,1176
K643	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES.	0,9604	24,2509	0,1768
K649	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,7119	2,4708	0,1512
<b>Grupo K65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria.</b>				

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
K651	SEGUROS.	0,2295	0,2979	0,5357
K652	REASEGUROS.	0,1682	0,2023	0,4191
K653	FONDOS DE PENSIÓN.	0,1989	0,2483	0,4774
<b>Grupo K66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
K661	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,3949	0,6526	0,3445
K662	ACTIVIDADES AUXILIARES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,2353	0,3076	0,5813
K663	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE FONDOS.	0,3233	0,4777	0,3185
<b>Grupo L68. Actividades inmobiliarias.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
L681	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.	0,3000	0,4286	0,3098
L682	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0,3000	0,4286	0,3098

<b>Grupo M69. Actividades jurídicas y de contabilidad.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
M691	ACTIVIDADES JURÍDICAS.	0,7870	3,6948	1,7168
M692	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; CONSULTORÍA FISCAL.	0,6009	1,5059	1,0130
<b>Grupo M70. Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
M701	ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES.	0,6586	1,9294	0,7432
M702	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.	0,8395	5,2287	1,1771
<b>Grupo M71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
M711	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.	0,7317	2,7267	1,3592
M712	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.	0,1894	0,2337	0,4938
<b>Grupo M72. Investigación científica y desarrollo.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>

M721	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA.	0,3751	0,6002	0,7867
M722	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,3730	0,5949	0,3648
<b>Grupo M73. Publicidad y estudios de mercado.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
M731	PUBLICIDAD.	0,2664	0,3632	0,5545
M732	ESTUDIOS DE MERCADO Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA.	0,2472	0,3284	0,4949
<b>Grupo M74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
M741	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO.	0,2164	0,2761	0,5388
M742	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA.	0,2958	0,4200	0,3536
M749	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	0,8308	4,9109	3,0204
<b>Grupo M75. Actividades veterinarias.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>



M750	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,1981	0,2470	1,0036
<b>Grupo N77. Actividades de alquiler y arrendamiento.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
N771	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1997	0,2496	0,2460
N772	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO.	0,2193	0,2809	0,1674
N773	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES.	0,2608	0,3529	0,4268
N774	ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL Y PRODUCTOS SIMILARES, EXCEPTO OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR.	0,9339	14,1246	0,6852
<b>Grupo N78. Actividades de empleo.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
N781	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO.	0,2457	0,3257	0,3716
N782	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL.	0,2932	0,4148	0,4809
N783	OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.	0,3053	0,4395	0,8624
<b>Grupo N79. Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades conexas.</b>				

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
N791	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURÍSTICOS.	0,2465	0,3272	0,3075
N799	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,2088	0,2639	0,4979
<b>Grupo N80. Actividades de seguridad e investigación.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
N801	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.	0,1280	0,1467	0,2882
N802	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.	0,1844	0,2261	0,3852
N803	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.	0,4078	0,6886	0,1927
<b>Grupo N81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
N811	ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES.	0,3522	0,5437	0,5390
N812	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA.	0,2720	0,3736	0,5770
N813	ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS.	0,2552	0,3427	0,8518
<b>Grupo N82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.</b>				

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
N821	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA.	0,4947	0,9789	0,4974
N822	ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS.	0,1853	0,2274	0,4957
N823	ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES.	0,3270	0,4859	0,5295
N829	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	0,3331	0,4994	0,6374
<b>Grupo P85. Enseñanza.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
P851	ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA.	0,1732	0,2095	0,3180
P852	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0,1465	0,1716	0,4836
P853	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,3869	0,6310	0,5205
P854	OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,2444	0,3235	0,4784
P855	ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA.	0,2270	0,2937	0,6399
<b>Grupo Q86. Actividades de atención de la salud humana.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
Q861	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS.	0,2014	0,2522	0,3552
Q862	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS.	0,5747	1,3510	1,3661

Q869	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.	0,2657	0,3619	0,4549
<b>Grupo Q87. Actividades de atención en instituciones.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
Q871	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE ENFERMERÍA EN INSTITUCIONES.	0,1146	0,1295	0,3327
Q879	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES.	0,2644	0,3594	0,2418
<b>Grupo R90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
R900	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.	0,5059	1,0240	0,6794
<b>Grupo R91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
R910	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0,2014	0,2522	0,7600
<b>Grupo R93. Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
R931	ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	0,5955	1,4720	0,5977

R932	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.	0,2088	0,2639	0,3402
<b>Grupo S94. Actividades de asociaciones.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
S941	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0,5324	1,1386	0,9400
S949	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0,5000	1,0000	0,1893
<b>Grupo S95. Reparación de computadores y de efectos personales y enseres domésticos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
S951	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,2716	0,3729	0,5217
S952	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.	0,2493	0,3321	1,1100
<b>Grupo S96. Otras actividades de servicios personales.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
S960	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES.	0,7414	2,8672	1,0229

**Artículo 2.- Coeficiente para actividades de comercialización de minerales.** - Para las determinaciones presuntivas de impuesto a la renta de los sujetos pasivos que sean titulares

de licencias de comercialización de minerales, otorgadas por la entidad estatal de control del sector minero, se utilizarán los siguientes coeficientes:

Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos
0,2734	0,3763

**Artículo 3.- Actividades económicas sin coeficiente específico.** - Las actividades económicas que no se encuentren en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, utilizarán los siguientes coeficientes:

Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
0,2692	0,3684	0,4501

**Artículo 4.- Aplicación de los coeficientes.** - Los coeficientes señalados en los artículos anteriores se aplicarán multiplicándolos por los rubros de: total de activos, total de ingresos, total de costos y gastos, según corresponda, y se escogerá el mayor de los resultados para efecto de la determinación presuntiva.

**Artículo 5.- Caso especial.** - En caso de que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

**Artículo 6.- Actividades específicas.** - Los coeficientes establecidos en la presente resolución no serán aplicables respecto de aquellas actividades económicas para las cuales la Ley de Régimen Tributario Interno ha establecido un régimen específico de determinación presuntiva de la base imponible y el impuesto a la renta causado, así como para aquellas actividades económicas sujetas a un régimen específico de impuesto a la renta. Tampoco se aplicarán para las actividades sujetas al régimen impositivo simplificado.

**Artículo 7.- Excepciones a la aplicación de coeficientes.** - Se exceptúan de aplicar los coeficientes de determinación presuntiva sobre las siguientes fuentes de ingresos:

- Rendimientos de capital o patrimonio;
- Trabajo en relación de dependencia;

- Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos de exploración, explotación o similares;
- Loterías, rifas y similares; y, herencias, legados y donaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable respecto del ejercicio fiscal 2021.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 25 de enero de 2023.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-0000003****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario indica que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone la base imponible de los bienes y servicios sujetos a ICE, de producción nacional o bienes importados; en el numeral 4 establece que para los perfumes y las aguas de tocador la base imponible corresponderá al mayor valor entre la comparación del precio de venta al público sugerido por el fabricante menos el IVA y el ICE y el precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE; o, el precio ex aduana más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización y el precio de venta al público sugerido por el importador menos el IVA y el ICE, según corresponda;

Que el referido artículo 76 *ibidem* define como precio de venta del fabricante o prestador de servicios al precio facturado en la primera venta del fabricante, o prestador de servicios, e incluye todos los importes cargados al comprador, ya sea que se facturen de forma conjunta o separada y que correspondan a bienes o servicios necesarios para realizar la transferencia del bien o la prestación de servicios. A su vez, precisa que el precio ex aduana corresponde al valor en aduana de los bienes, más las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados;

Que la misma disposición citada en el párrafo precedente faculta al Servicio de Rentas Internas (SRI) para establecer la base imponible de los bienes y servicios sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, en función de precios referenciales de acuerdo a las definiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento;



Que el numeral 6 del artículo 197 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la base imponible para el cálculo del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, será calculada sobre los precios referenciales que para el efecto el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución de carácter general en uso de las facultades que le concede la Ley. Esta resolución deberá ser publicada en el Registro Oficial como máximo hasta el 31 de diciembre, de cada año, para su vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente;

Que de conformidad con el artículo 214 *ibidem*, la naturaleza del régimen de comercialización mediante la modalidad de venta directa consiste en que una empresa fabricante o importadora venda sus productos y servicios a consumidores finales mediante contacto personal y directo, puerta a puerta, de manera general no en los locales comerciales establecidos, sino a través de vendedores independientes, cualquiera que sea su denominación;

Que el Servicio de Rentas Internas a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000061 estableció los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el período fiscal 2023, la cual fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 29 de diciembre de 2022;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria el velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

#### **REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC22-00000061, QUE ESTABLECE LOS PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR, COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE VENTA DIRECTA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023**

**Artículo Único.-** Reformar la resolución No. NAC-DGERCGC22-00000061, a través de la cual se establecen los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el período fiscal 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 29 de diciembre de 2022, conforme lo siguiente:

Al final del artículo único agréguese el siguiente inciso:

*“Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 25 de enero de 2023.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.